

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:23828/2017

CÓRDOBA, 26 MAY 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora María Gabriela Culasso, invocando su calidad de apoderada de la Agrupación "MAS", en contra de lo resuelto por la H. Junta de Apelación mediante Acta nro. 11/2017;

Expresa, que El Art. 71 de la Ord. N° 9/2010 establece: *"Las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad podrán ser recurridas en el plazo de veinticuatro horas (24) de notificadas. Todo recurso interpuesto contra la decisión de la Junta Electoral podrá ser presentado ante dicho cuerpo, en cuyo caso el mismo deberá remitirlo con todos sus antecedentes a la Junta de Apelaciones, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas; o ser presentado en forma directa a la Junta de Apelaciones la que solicitara los antecedentes a la Junta Electoral respectiva, la que deberá remitirlos en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas"*.

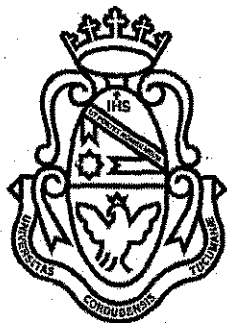
Dice, que en función de ello, interponen el presente recurso contra lo resuelto mediante Acta N° 11 del 22 de mayo de 2017 de la Junta Electoral de la FAUD donde resuelve "Visto el expediente 23828/2017, mediante el cual el apoderado de "Somos", Arq. Marcos Ardita impugna el nombre de la formula "MAS (El Módulo - Más Gestión - EUP) y considerando que la apoderada de MÁS, Arq. Gabriela Culasso, ha corrido vistas del expediente y presentado su descargo mediante Exp: 24628/2017, se resuelve hacer lugar a lo solicitado por el apoderado de SOMOS, Arq. Marcos Ardita y disponer que la fórmula se denomine MAS".

Alega, que con fecha 19 de mayo de 2017, presentan el correspondiente descargo, donde fundamentan que la impugnación era nula por adolecer de defectos formales (presentación fuera de plazo y presentación defectuosa) y donde además fijan posición respecto de la cuestión de fondo.

Alude, que se acompañó también notas de los apoderados de las Agrupaciones "El Modulo", "MAS GESTION" y "EUP" donde autorizan a utilizar sus nombres y símbolos de sus agrupaciones en la formula "MAS (El Módulo, Mas gestión, EUP)

Dice que, al momento de resolver, la Junta Electoral no solo no valoró ninguno de los argumentos vertidos, sino que también ignoró la documentación acompañada.

Manifiesta que la ley nacional de procedimientos administrativos (ley 19549) establece que todo acto jurídico para "causar estado" debe ser "razonable" y



CUDAP:EXP-UNC:23828/2017

"motivado", que no es otra cosa que el derecho a una decisión fundada, enunciando textualmente "3) Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso".

Dice que, sostiene Gordillo, jurista del Derecho Administrativo que: "con respecto a los actos administrativos en sentido estricto es lo referente a las sentencias constitucionalmente nulas por violación de la garantía de la defensa en juicio, entre otros casos, cuando a) deciden cosas no sometidas a decisión u omiten resolver otras expresamente planteadas, b) prescinden de los hechos probados, o se fundan en hechos no probados, o e) **prescinden de fundar en derecho la decisión adoptada**" en este último supuesto, tal como lo ha hecho la Junta Electoral de la FAUD.

Alega que, la Junta Electoral de la FAUD ha perdido de vista lo más importante:

a) Estamos ante la primer Elección Directa de autoridades de la FAUD y que la misma debe ser reconocida por su "transparencia"; b) La Junta Electoral debe velar por que sus decisiones sean "fundadas", para no ser tildadas de "arbitrarias"; c) La Junta Electoral debe garantizar que sus decisiones sean "IMPARCIALES", ya que debe garantizar la igualdad de todos los contendientes; d) La Junta Electoral debe responder de manera fundada todos y cada uno de los planteos que las partes realizan para que su decisiones sean "racionales y razonables" y no puedan ser tildadas de caprichosas y parciales.

Expresa, que nada de lo enumerado ha sido realizado por la Junta Electoral de la FAUD.

Dice que, sólo de esta manera quienes participan de un acontecimiento tan importante como es la Elección Democrática y Directa de las Autoridades de la FAUD podremos decir que lo hemos hecho con todas las garantías que requiere todo proceso democrático.

Alude que, el accionar de la Junta Electoral, resolviendo de manera "parcial" y "caprichosa" una impugnación, es de una gravedad institucional que no debe ser menospreciada ni pasada por alto.

Aduce, que sólo piden poder utilizar la identidad y el nombre que han elegido libremente y que vienen trabajando desde antes de la elección. Como ya lo sostuvieron, lo único que puede dar lugar a la confusión es que "El modulo" no figure en el nombre. Sostienen, además, que al participar todos los claustros de la elección de Decano y Vice, es legítimo que se puedan integrar y reflejar en los nombres de las fórmulas las identidades estudiantiles, docentes, no docentes y de egresados que se han forjado y construido en cada claustro.

Argumenta que, los hechos son claros: el apoderado de la fórmula opositora solicita nada más y nada menos que se les cambie su "nombre", el cual los identifica y les da identidad; y la Junta Electoral de la FAUD accede a dicha



CUDAP:EXP-UNC:23828/2017

petición sin siquiera decirles porqué razón lo hace. Están decidiendo sobre su "nombre" y parece que no tienen derecho a que les digan porque lo cambian.

Explica que, frente a ello solicitan a la Junta de Apelaciones que, previamente valorar las motivaciones expuestas en el descargo presentado en fecha 19 de Mayo de 2017, revise la resolución atacada y resuelva en consecuencia no dar lugar a la Impugnación presentada por el Apoderado de la Agrupación Somos. Hacen reserva de recurrir por la vía del Amparo a la Justicia Federal; y

CONSIDERANDO:

Voto de los señores Vocales: Mgter. María Belén Oliva Linares, Cr. Facundo Quiroga Martínez y Ab. José Ortega, dijeron:

Que el Reglamento Electoral para elecciones de Consejeros y Consiliarios establece en su art. 14 que "el nombre, símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la agrupación y no podrán ser utilizados por ninguna otra", que al referirse a agrupación no distingue entre el carácter de asociación, grupo de electores, alianza electoral o fórmula;

Que en tal sentido la utilización del mismo nombre por la Agrupación Estudiantil "El Módulo" y por la agrupación "Más (El Módulo – Mas Gestión – EUP)" resulta incompatible con las disposiciones del art. 14, toda vez que dicha denominación es privativa de la agrupación estudiantil reconocida;

Que mediante la reglamentación del sistema de Boleta Única de Sufragio (BUS) aprobada por Ordenanza del HCS N° 3/17, el H. Consejo determinó la separación de las elecciones de representantes de claustros de las de autoridades unipersonales;

Que por tal motivo la utilización del mismo nombre en dos elecciones distintas induciría a confusiones y/o equívocos al electorado;

Voto de la Vocal Dra. Marisa Velasco, dijo:

Que de la lectura de las actuaciones no surge el impedimento por el cual la agrupación impugnante no pueda utilizar la denominación "MAS – (El Módulo – Mas Gestión – EUP);

Que dicha denominación se ajusta en un todo de acuerdo a las previsiones del art. 10 de la Ord. 1/2017 y 14 del Reglamento Electoral de la Universidad (Ord. 19/2010)

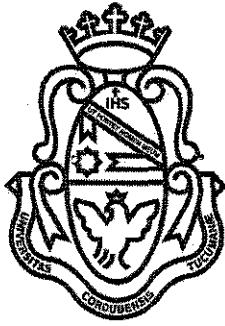
Que a fs. 7/9 corren agregadas las autorizaciones de los apoderados de El Módulo, Más Gestión y EUP, para el uso de sus denominaciones;

Que la H. Junta Electoral de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño en su Acta nro. 11/2017 (fs. 15⁽⁷⁾) no funda en los hechos ni en el derecho la decisión adoptada;

Que así las cosas corresponde hacer lugar al recurso intentado;

Por ello y en función de los votos que anteceden,

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

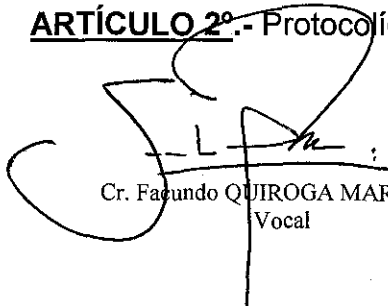
CUDAP:EXP-UNC:23828/2017

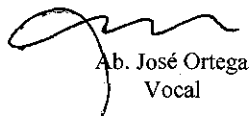
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

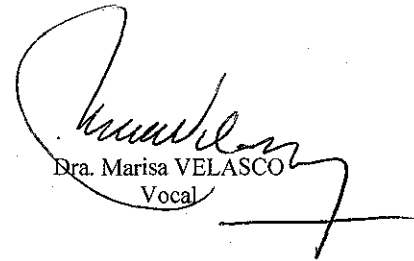
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la agrupación "MAS (El Módulo – Más Gestión – EUP)" de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, señora María Gabriela Culasso en contra del Acta nro. 11/2017 de la H. Junta Electoral de la citada Unidad Académica por improcedente.-

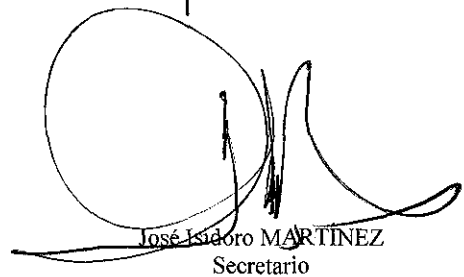
ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-


Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ
Vocal


Ab. José Ortega
Vocal


Dra. Marisa VELASCO
Vocal


Mgter. María Belén OLIVA LINARES
Vocal


José Isidoro MARTÍNEZ
Secretario

ACTA NRO.: 8